

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

BUCARAMANGA, MARZO 04/2016

Señor
JHON ALEJANDRO ACEVEDO CARVAJAL
CARRERA 32B No. 17-41 BARRIO SAN ALONSO
BUCARAMANGA-SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACION: RESOLUCION NÚMERO 000173 DEL 17/02/2016
EXPEDIENTE: 7168001-000335 DEL 25/05/2015

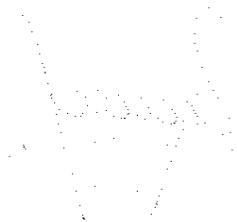
DEVOLUCION POR PARTE DE LA EMPRESA 472 DEL OFICIO CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.

Devuelto oficio citatorio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Señor JHON ALEJANDRO ACEVEDO CARVAJAL, residenciado arriba señalado con envío – YG118406123CO con motivo devolución CERRADO, el cual adjunto. Por lo anterior la Inspectora de Trabajo, fija en lugar visible de esta Dirección Territorial LA RESOLUCION NUMERO 000173 del 17/02/2016 con la citación a notificar que consta de tres (03) folios. Correspondencia devuelta en el despacho en la fecha, se fija por el término de (5) días hábiles, contados a partir de hoy a los cuatro (04) días del mes de Marzo de 2016, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, relacionado con el expediente: **EXPEDIENTE: 7168001-000335.**

.Advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo Territorial Santander, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación.

Se considerará surtida la notificación en página web, al finalizar el día siguiente a la des- fijación del AVISO; es decir el **11 de Marzo de 2016.**


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000173** DE 2016

(17 FEB 2016)

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

LA INSPECCIÓN CUARTA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 0404 de 2012, modificada por la resolución No 2143 del 2014 con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Que mediante oficio radicado No 04938/20/05/2015, la **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, identificado con C.C: 41.314.755. De Bogotá, y Portador de la tarjeta profesional No 19.297 Del C.S.J. en su condición de apoderado del Señor(a): **Federico Jaramillo Giraldo**, con C.C: 19.471.678. De Bogotá, representante legal de la empresa **BAVARIA S.A. con Nit. 860005224-6** presenta autorización para terminación del contrato del trabajo del señor: **JHON ALEJANDRO ACEVEDO CARVAJAL**, identificado con C.C 13.511.261., quien se encuentra amparado por fuero de estabilidad laboral reforzada por discapacidad, y/o debilidad manifiesta. El empleador basa la solicitud en razón a que el trabajador cometió una falta grave contra el reglamento interno de trabajo, que se considera justa causa como lo contempla el artículo 61 literal A Numeral 06 del Código Sustantivo de Trabajo (Folio 1 al 35).

Como pruebas de la ocurrencia de los hechos narrados; la peticionaria presenta los siguiente documentación:

- Poder otorgado a la doctora **Zoila Rosa Hernandez Carvajal**. (Folio 07)
- Certificado de existencia y representación de la empresa BAVARIA S.A.(Folio 08 – 18)
- Contrato de trabajo a término fijo. (folio 19 – 21).
- Informe del señor JORGE ENRIQUE BARRETO YEPES, sobre las grabación de las cámaras de seguridad (Folio 22).
- Acta de descargos realizados al trabajador. (Folio 23 – 24)
- Comunicación de señor ALIRIO CARELLO N. (folio 25 – 26)
- Ampliación de audiencia descargos al trabajador. (folio 27- 28).
- Declaración de Diego Andres Mesa. (Folio 29).
- Comunicación de las organizaciones sindicales SINALTRINBEC Y UTIBAC. (Folio 31).
- Comunicación con asunto: decisión proceso disciplinaria emitida por la gerente de recurso humano BAVARIA S.A. y Luis Ernesto Cala Duarte, gerente HR BP Técnico. (folio 32 - 33)
- Versión libre de LUCY MABEL GONZLAEZ AGUILAR, (Folio 34)
- Cd (grabación de las cámaras de vigilancia. (folio 35).

Que mediante AUTOS del 25 de mayo del 2015, El coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y tramite de la Dirección Territorial de Santander, asigna conocimiento del trámite administrativo a la Inspección Primera. El 9 de junio del 2015, el Dr. JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CALDERON, avoca conocimiento de la actuación administrativa (Autorización De Terminación De Contrato De Trabajo De Trabajador En Estado De Discapacidad Y/O Debilidad Manifiesta) acto seguido se reconoce personería jurídica a la **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, para presentar y lleve a término el trámite administrativo relacionado. (Folio 36 - 38)

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

Que por oficios No 7168001 - 0629 y 7168001 - 628, fechados 09 de junio del 2015 el despacho comunica al representante legal de la empresa y apoderado del auto de avóquese; requiriendo la documentación necesaria para iniciar el trámite administrativo. (Folios al 39 - 42.)

El despacho por medio oficio No 7168001 - 00630; fechado 09 junio del 2015, comunica al trabajador de la apertura del trámite administrativo y fija como fecha para recepcionar declaración libre de todo apremio al trabajador el día 10 de julio del 2015 a las 03:00 p.m. (Folio 43).

Por medio de oficio No 05962 del 19 de junio del 2015, la **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, en su condición de apoderada del representante legal de Bavaria S.A.S. manifiesta la imposibilidad de presentar la documentación requerida por el auto No 7168001 del 09 de junio del 2015, esto en razón a que la solicitud se fundamenta en una justa causa y no en la incapacidad del trabajo, exhibe los aportes al sistema integrado de salud y pensión de los tres últimos meses. (Folio 44 - 49).

A folio 50 aparece la devolución de la comunicación enviada por el funcionario a la calle 32b No 17-41 barrio San Alonso, lugar de residencia del trabajador según manifestación del peticionario; la constancia de correspondencia devuelta está fechada el 19 de junio del 2015 y contiene la anotación CERRADO.

Por medio de auto de fecha 06/10/2015, El coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y trámite de la Dirección Territorial de Santander, reasigna el trámite administrativo relacionado a la Inspección Cuarta; para que resuelva y lleve a término; el 21 de octubre del 2015, La inspección cuarta del Grupo de Atención Al Ciudadano avoca conocimiento del trámite administrativo. (Folio 55 - 56.)

DE LA PETICIÓN

La **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, relaciona como hechos relevantes para solicitar la autorización de terminación del contrato de trabajo del señor **Jhon Alejandro Acevedo Carvajal**, los siguientes, a resumir:

El señor **Jhon Alejandro Acevedo Carvajal**, ingreso a prestar los servicios de operario de procesos 3-grupo 01 operativo en **BAVARIA S.A**, el 9 abril del 2012, por medio de un contrato a término fijo inferior a un año, el trabajador es afiliado al sistema integrado de salud, pensión y ARL, el 16 de febrero de 2015 se realizan descargos al trabajador por incumplimiento a las obligaciones a cargo del trabajador; el día 20 de febrero del 2015 se realiza ampliación de los descargos, con todos estos procedimientos la empresa considera que ha logrado comprobar el incumplimiento de las obligaciones por parte del trabajador, sin embargo la empresa considera que el trabajador cuenta con fuero de discapacidad y/o debilidad manifiesta basado en la enfermedad que sufre el trabajador, el cual sufrió un evento cerebro vascular, al parecer el 23 de marzo de 2014, desde dicho evento, el trabajador ha tenido una evolución medica satisfactoria y mejora progresiva de fuerza y marcha, así mismo la empresa ha brindado el acompañamiento para su pronta recuperacion, el día 25 de octubre del 2014, se reincorporo a laboralmente, para el día 31 de octubre del 2014, el trabajador presento restricciones médicas, razón por la cual la empresa realiza la reubicación a el cargo de ayudante de filtración, con restricciones según la actividad a realizar.

Visto lo anterior, el despacho procede al siguiente análisis.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

La **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, en su condición de peticionaria de la autorización de terminación del contrato de trabajo del señor **Jhon Alejandro Acevedo Carvajal**; justifica la terminación en la causa del artículo 61 Numeral 6 del Código Sustantivo de Trabajo que expresa:

EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

(...) "ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del {empleador}:

1...

2...

3... (...).

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. (...)"

Agrega la peticionaria que el trabajador incumplió el reglamento interno de trabajo de BAVARIA S.A. en su ART. 57, numeral 1, el cual consagra como una de las obligaciones especiales del trabajador "... realizar personalmente la labor, en los termino estipulados: " observar los preceptos de este reglamento, las disposiciones de seguridad informática y las demás normas de la empresa que a nivel corporativo se establezcan, tales como los códigos de ética o de buen gobierno, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera en particular e imparta la empresa o sus representantes, según el orden jerárquico establecido. Desarrollar las evaluaciones de desempeño en los términos y condiciones establecidas por la compañía o por el nivel corporativo y acatar las disposiciones que como consecuencia de las mismas se establezcan; y observar la disciplina en el trabajo" igualmente en el numeral 5 indica "comunicar oportunamente a la empresa las observancias que estime conducentes a evitar daños y perjuicios..."

Ahora bien, al planteamiento del apoderado que solicita la Autorización de despido de un trabajador amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada, quien se encuentra inmerso en una de las justas causas para despido, el funcionario debe entra a verificar el cumplimiento de un procedimiento disciplinario en forma correcta, sin entrar a declarar derechos, ni definir controversias, o realizar actos que estén sujetos a otra jurisdicción o competencia; pues esta facultad son exclusivas de los Juez de la república de Colombia.

Con respecto al procedimiento disciplinario interno, la empresa realizo en debida forma, la comunicación de la apertura del proceso disciplinario al trabajador JOHN ALEJANDOR ACEVEDO CARVAJAL; dentro de la diligencia de descargos se puede evidenciar el cumplimiento de cada uno de los requisito de un debido proceso; como fue comunicarle al trabajador de la falta cometida; se presentaron las pruebas que la empresa recaudo sobre la ocurrencia de la falta, y por último se le permitir al trabajador ejercer el derecho a la defensa; que consiste en controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar su defensa.

El hecho que considera la empresa dio inicio al proceso disciplinario, es la pérdida de la chaqueta de dotación del señor ingeniero **JUAN SEBASTIAN VARGAS MUNEVAR**, al revisar la cámaras de seguridad por parte del gerente elaboración **JORGE ENRIQUE BARRETO YEPES** quien manifiesta "(...) se puede evidenciar que la última persona que manipulo la chaqueta fue el señor JOHN ALEJANDOR ACEVEDO CARVAJAL (presenta video como prueba)." (Folio 21); al ser interrogado al trabajador sobre estos hecho el manifiesta en los descargos realizados por la empresa a folio 23; "... **que no tome la chaqueta...**"; dentro de la misma diligencia al preguntarle nuevamente si tomo la chaqueta el responde "... **la cambie mecánicamente de silla. ...**" al terminar la diligencia se le pregunta al trabajador si guardo la chaqueta del ingeniero en el Locke con el casco del señor Ivan Albarracín y el trabajador manifiesta "... **yo guarde la chaqueta y termine mi turno y me fui para la casa y ahí quedo más personal...**"

La empresa, en cumplimiento de un debido proceso y después de verificar los hechos narrados por el trabajador; realiza diligencia de ampliación descargos el día 20 de febrero del 2015, diligencia donde el trabajador manifestó que por sus problemas de salud, olvida algunas cosas y que al ser citados dos veces en memos de un mes no puede recordar ya que debe evitar las altas cargas mentales.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

En conclusión, el despacho no puede evidenciar la ocurrencia de la justa causa invocada por la empresa (artículo 62 Numeral 6), de la documentación que reposa en el expediente, el funcionario solo puede evidenciar un manejo inadecuado del elemento de dotación (chaqueta), por parte de los dos trabajadores, en referencia a la sustracción del artículo de dotación como declaró la empresa; el despacho no se puede manifestarse en razón a que no corresponde a la órbita de sus competencia, siendo esta propia de la Fiscalía General De La Nación; o un Juez Penal según corresponda, del daños y perjuicios causado a la empresa no existe determinación por parte del peticionaria sobre la proporción o cuantía del mismo. (Numeral 5 del artículo 57 del Reglamento interno de trabajo de la empresa BAVARIA S.A.)

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN CUARTA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

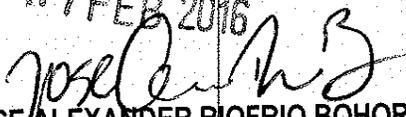
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo suscrito entre el señor **JHON ALEJANDRO ACEVEDO CARJAVAL**, identificado con C.C 13.511.261. De Bucaramanga, domiciliado en **Carrera 32B No 17-41 Barrio San Alonso Bucaramanga - Santander**; Con el empleador el Señor(a): **Federico Jaramillo Giraldo**, con C.C: 19.471.678. De Bogotá representante legal de la empresa **BAVARIA S.A. con Nit. 860005224-6** con domicilio Carretera **Via Café Madrid Km4. Bucaramanga - Santander**, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a el la **Dra. Zoila Rosa Hernandez Carvajal**, identificado con C.C: 41.314.755. De Bogotá, y Portador de la tarjeta profesional No 19.297 Del C.S.J. en su condición de apoderado del Señor(a): **Federico Jaramillo Giraldo**, con C.C: 19.471.678. De Bogotá, representante legal de la empresa **BAVARIA S.A. con Nit. 860005224-6.**, con domicilio en la **Carrera 36 No 35-10 oficina 201 del Bucaramanga - Santander**, y a los jurídicamente interesados; el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo., advirtiéndoles que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo Territorial Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a,

17 FEB 2016

JOSE ALEXANDER RIOFRIO BOHORQUEZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT E30.062917-9
DG 25 G 96 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BUCARAMANGA
Dirección: CALLE 31 NO. 13-71
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680011267
Envío: YG118406123CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
JHON ALEJANDRO ACEVEDO
CARVAJAL
Dirección: CARRERA 32 B No. 17-41
BARRIO SAN ALONSO
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680002340
Fecha Admisión:
17/02/2016 19:49:53
N.º Transporte de carga: 000200 del 20/05/2016
N.º Documento: 00027 del 02/05/2016

TRABAJO

68001- 00002574
caramanga, 17 de Febrero de 2016

ñor
ON ALEJANDRO ACEVEDO CARVAJAL
RRERA 32B No. 17-41 BARRIO SAN ALONSO
CARAMANGA -SANTANDER



CORRESPONDENCIA DEVUELTA
24 FEB 2016
HORA 10:00
RECIBIDO [Signature]

ASUNTO: NOTIFICACION Resolución 000173 del 17/02/2016
Expediente: 7168001-000335 del 25/05/2015

Respetuoso saludo.

Comendidamente me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho ubicado en la calle 31 No. 13 - 71 oficina 205 de esta ciudad, en el horario de atención al público, comprendido entre **las 7:30 am a 12:00 m**, dentro del término de cinco (5) días hábiles, con el fin de notificarle personalmente o por medio de autorizado en forma escrita el contenido de la Resolución del asunto (artículo 71 del C.P.A y de lo C.A.). Favor presentarse con documento de identidad en caso de ser persona natural o acreditar representación legal (certificado de Cámara de Comercio, acta de posesión en caso de ser persona jurídica y/o Poder.)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 del C.P.A. y de lo C.A.

Vencido el término de los cinco (5) días, si usted decide no presentarse, será notificado a través de aviso, según lo definido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 del C.C.A. y de lo C.A.

Cordialmente,

[Signature]
MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspector Trabajo

Calle 31 13-71 Bucaramanga
Teléfono: 6302356 Ext. 4180
www.mintrabajo.gov.co



» Aviso de Llegada

3152254

4-72

Primera Gestión

17/02/16

» Remitente: *MIA VASAYO*

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *3152254* está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *17/02/16*

Segunda Gestión

17/02/16

» Nombre del Distribuidor: *CD. Bucaramanga*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

CD. BUCARAMANGA
Tel.: 6970847
Ext. 7091

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419-9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

04-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

ENVIO

Observaciones:	
CC: <i>91 275 093</i>	Centro de Distribución:
Nombre del distribuidor: <i>Giovanni Medino</i>	
Fecha: <i>18 FEB 2016</i>	Fecha de entrega: <i>19 FEB 2016</i>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido
<input checked="" type="checkbox"/> de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rechazado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Redimado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado